

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220002400

Subsanada la demanda en término y por reunir los requisitos de legales, el Juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA formulado por las señoras **ALEJANDRA PÉREZ PARDO, MARÍA LUCIA PÉREZ PARDO** y **LUCIA PARDO RODRÍGUEZ** cuyo causante es el señor **JORGE ENRIQUE PÉREZ NIETO** (q.e.p.d.).

2. **EMPLAZASE** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, publicación que se efectuaran por una vez en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. **RECONOCER** a las señoras **ALEJANDRA PÉREZ PARDO** y **MARÍA LUCIA PÉREZ PARDO** como herederas en primer orden del mencionado causante, conforme a la copia autenticada del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y de defunción aportados a la actuación. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. **RECONOCE** a la señora **LUCIA PARDO RODRÍGUEZ** como cónyuge sobreviviente del causante, conforme a la copia autenticada del registro civil de matrimonio y de defunción aportados a la actuación. Quien opta por gananciales.

5. Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese OFICIO, en el que se incluya el nombre completo del causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

6. Se reconoce personería jurídica a la Dra. **YOLANDA GÓMEZ CERÓN** como apoderada judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido

7. Por secretaría regístrese la apertura del presente trámite sucesoral, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

8. DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1107705, denunciado como de propiedad del causante. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 066 de hoy

24 AGO 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.